Expediente: PAOT-2009-832-SOT-397
y Acumulados: PAOT-2009-1197-SOT-568
PAOT-2010-398-SOT-162

Número de Folio: PAOT-05-300/300-2369-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil diez.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, X, XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-832-SOT-397 y acumulados PAOT-2009-1197-SOT-568 y PAOT-2010-398-SOT-162, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Expediente PAOT-2009-832-SOT-397

Con fecha treinta de julio de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que "*...en la calle Libertad, en la Colonia Tempilulli, Delegación Tláhuac* (sic) *se están llevando a cabo actividades para la introducción del servicio de luz por parte de la Delegación Tlahuac* (sic) *y la Compañía de Luz y Fuerza, esto sin contar con las debidas autorizaciones ya que se trata de suelo de conservación...*" (sic). ----------

Expediente PAOT-2009-1197-SOT-568

Con fecha nueve de octubre de dos mil nueve, una persona cuyos datos personales son confidenciales, presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que "*... El lunes, 02 de junio del 2008 .. me percaté que el predio... ubicado en el Paraje denominado 'TEMPILULI', de la Ciénaga de la Delegación Tláhuac, estaba siendo invadido en su parte oriente, por diversas personas, comprendiendo una superficie, aproximada, de 13,701.84 metros cuadrados... algunas de ellas, estaban iniciando construcción de cimentaciones y acarreo de materiales diversos, para obra nueva... En virtud de afectar área protegida en la que no esta* (sic) *permitida la construcción-lotificación que están efectuando, dando lugar a un posible delito ambiental...*" (sic). ----------

Expediente PAOT-2010-398-SOT-162

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que "*...en la Ciénaga de San Pedro Tláhuac, en el paraje denominado Tempiluli, Delegación Tláhuac, al oriente de la Colonia Ampliación la Conchita Zapotitlán Tláhuac, se está realizando la invasión por un asentamiento humano irregular siendo área de reserva ecológica. Esta invasión se está realizando por el Grupo de los Francisco Villa con la complicidad de la autoridad delegacional, que con maquinaria está*

lotificando alrededor de 80 hectáreas, brindándoles servicio de luz con el Programa Delegacional de Electrificación...". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente PAOT-2009-832-SOT-397

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-2909-2009 de fecha siete de agosto de dos mil nueve admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en materia de uso de suelo establecido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal por actividades de introducción de servicio de luz en la calle Libertad, Colonia Tempilulli, Delegación Tláhuac, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-832-SOT-397. ----------

Expediente PAOT-2009-1197-SOT-568

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-3929-2009 de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve admitió a trámite la denuncia respecto del presunto cambio de uso de suelo en el predio denominado "Tempiluli", en la Ciénaga de la Delegación Tláhuac, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2009-1197-SOT-568. ----

Mediante el Acuerdo número PAOT-05-300/300-1410-2010 de fecha cinco de abril de dos mil diez, se acumuló el expediente PAOT-2009-1197-SOT-568 al expediente PAOT-2009-832-SOT-397, por ser este último el primero que se inició para que ambas denuncias ciudadanas se tramiten en un solo expediente, considerando que ambas denuncias tuvieron su origen en la misma zona, evitando la duplicidad de actuaciones y atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría. ----------

Expediente PAOT-2010-398-SOT-162

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1411-2010 de fecha cinco de abril de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en materia de cambio de uso de suelo y construcciones en el paraje denominado como Tempiluli, Delegación Tláhuac, al oriente de la Colonia Ampliación la Conchita Zapotitlán Tláhuac, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2010-398-SOT-162, acumulándose a su vez, al expediente PAOT-2009-832-SOT-397 por ser este último el primero que se inició para que las denuncias ciudadanas se tramiten en un solo expediente, dado que ambas denuncias tuvieron su origen en la misma zona, evitando la duplicidad de actuaciones y atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría. ----------

Reconocimientos de hechos

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-2909-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un Reconocimiento en las inmediaciones de la zona objeto de la denuncia, levantando al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente:----------

Acta circunstanciada del seis de octubre de dos mil nueve. "*...que ubicados en la calle Libertad, se observa en su costado sur la existencia de por los menos ocho postes de concreto los cuales sostienen cableado eléctrico y transformadores. Al llegar a la esquina formada por la calle referida y la calle "Cedro" la línea de postes de concreto continúa hacia el este sólo que los mismos aún no presentan líneas eléctricas. Se observan cuatro postes que no cuentan con cableado, junto a estos últimos existen postes de madera con numerosos cables eléctricos. Cabe señalar que la zona donde nos encontramos se trata de una zona empleada para la vivienda en donde las casas están construidas con materiales permanentes, como tabique y techos de loza; algunos cuentan con un primer nivel; y otros tienen medidores eléctricos en sus muros...*". ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-3929-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto las Actas Circunstanciadas correspondientes en las que se hace constar, entre otros, lo siguiente:----------

Acta circunstanciada del veintidós de octubre de dos mil nueve. "*...nos ubicamos sobre el paraje Tempiluli, se observaron diferentes predios por lo cual fue imposible precisar el predio relacionado con los hechos denunciados. Cabe mencionar que el Asentamiento Humano Irregular consta de construcciones consolidadas y en proceso de edificación; con calles identificadas con nombres, postes de luz e incluso transporte público circulando por la zona...*" ----------

Acta circunstanciada del dieciocho de febrero de dos mil diez. "*...sobre la calle denominada Olivo y la esquina de una calle sin nombre pero en la que aparecen letreros de propiedad privada familia González, se observan edificaciones de tabique gris de un solo nivel, alrededor de 15 viviendas separadas de lotes baldíos, dichas construcciones carecen de número oficial, pero tiene medidores eléctricos en sus frentes. En la parte posterior del predio donde se ubican dichas construcciones se encuentra una cancha de fútbol. Cabe mencionar que en la zona hay postes de energía eléctrica, calle sin pavimentar y además transita transporte público. Las construcciones tiene uso habitacional y se encuentran ocupadas, en los lotes baldíos se observan letreros de apellidos y en algunas casas se observan materiales de construcción y obras en edificación. Igualmente se hallan residuos de la construcción...*". ----------

Solicitudes de información

Expediente PAOT-2009-832-SOT-397

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-2921-2009, PAOT-05-300/300-3741-2009 y PAOT-05-300/300-4698-2009 de fechas diez de agosto, cinco de octubre y once de diciembre, todos de dos mil nueve, respectivamente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, que informara si existen procedimientos administrativos por la introducción de servicios de luz e invasión de dicha zona con asentamientos humanos irregulares, de no ser el caso, se realicen las acciones de verificación correspondientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, e imponga en su caso las medidas de seguridad y sanciones aplicables. ----------

Al respecto, el veintitrés de diciembre de dos mil nueve se recibió el oficio DGJG/0947/2009 de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informó lo siguiente: ----------

"...Respecto al tema de la electrificación en la zona que nos ocupa, le informo que esta Dirección General a mi cargo, mediante oficio No. DGJG/3039/2009 de fecha 20 de agosto del año en curso, solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Desconcentrada, informara a esa Subprocuraduría a su digno cargo, respecto del proceso de electrificación que se está llevando a cabo en el asentamiento denominado "Tempiluli", por lo que en respuesta, dicha Dirección a través del oficio No. DSSPC/UDSS/003707/2009, informó que para efectos de llevar a cabo la electrificación en el asentamiento referido 'se cuenta con la debida autorización fundamentada y en apego al Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y además Ordenamientos Aplicables. – No omito mencionar que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Tláhuac... se establece que en materia de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en suelo de conservación, se instrumentarán Políticas de tención Integral a la problemática global de estos núcleos de población, por lo que para estos efectos, el pasado 25 de noviembre del año en curso, se instauró una Comisión de Regulación Especial integrada por el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Secretaría del Medio Ambiente, la cual preside el Jefe del Órgano Político Administrativo en Tláhuac; está Comisión, deberá definir sus reglas de operación, los términos de referencia para la elaboración de Estudios para determinar la Afectación Urbana y Ambiental, así como los Estudios Específicos y Diagnósticos además de determinar el mecanismo por el cual se dictaminarán estos Estudios. ----------
*Asimismo, le informo dicho instrumento normativo contempla al Asentamiento Humano Irregular denominado '**Tempilulli**', dentro del grupo de los que recibirán la zonificación de Habitacional Rural de Baja Densidad (HRB2/30B), misma que aplicará una vez que la referida Comisión, determine el polígono que será regularizados, en tanto no sea determinado dicho polígono, prevalecerá la zonificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano anterior, es decir la de suelo de conservación con zonificación normativa de Producción Rural Agroindustrial (PRA). ----------*
Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de controlar y mitigar el crecimiento de la mancha urbana en el suelo de conservación, éste Órgano Político Administrativo, el pasado 17 de diciembre del año en curso, instrumentó el Procedimiento de Verificación Administrativa, derivando en la imposición del estado de clausura a nueve construcciones en proceso, que se estaban habilitando en el predio referido... ----------
Finalmente, le informo que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, se mantiene mesas de trabajo, a efectos de instrumentar el procedimiento de inspección ambiental correspondiente, cuyos resultados del mismo se le informarán en su oportunidad...". ----------

Al oficio numero DGJG/0947/2009 se anexa copia simple del oficio DSSPC/UDSS/003737/2009 de fecha once de noviembre de dos mil nueve y dos fojas con ocho fotografías impresas en blanco y negro de construcciones clausuradas. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3826-2009 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que informara si existen procedimientos administrativos por la introducción de servicios de luz y cambio de uso de suelo de dicha zona con la existencia de asentamientos humanos irregulares, de no ser el caso, se realicen las acciones de verificación correspondientes, e imponga, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones aplicables. ----------

Al respecto, el diez de marzo de dos mil diez se recibió el oficio número SMA/DEVA/CIRNANP/01457/2010 de fecha tres del mismo mes y año, mientras que el veintidós de marzo del año en curso se recibió el oficio SMA/DEVA/CIRNANP/01816/2010 de fecha dieciocho del mismo mes y año, a través de los cuales el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, informó lo siguiente: ----------

"...que con fecha 22 de octubre de 2009, se realizó recorrido instaurándose 5 Procedimientos Administrativos estableciéndose como medida de seguridad a la clausura parcial temporal, además de presentar Denuncias Penales..." ----------

Mediante la Atenta Nota número PAOT-05-300/320-48-2009 de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Unidad Administrativa, que apoyara la investigación con un Dictamen en materia ambiental donde se informe la zonificación en la que se encuentra tanto la calle Libertad como la Colonia Tempilulli Delegación Tláhuac, de acuerdo tanto con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable, como del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, señalando si los asentamientos humanos se encuentran permitidos o prohibidos; así como las afectaciones que ocasiona la introducción del servicio de electricidad a la zona en la que se encuentran. ----------

Al respecto, el doce de marzo de dos mil diez se recibió la Atenta Nota PAOT/330-052-2010 de fecha once del mismo mes y año, por la cual la Dirección de de Estudios, Dictámenes, Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Unidad Administrativa, proporcionó el Dictamen Técnico Ambiental número 37/10, mismo que consta, entre otros, de la siguiente información: ----------

"[...] *personal adscrito a esta Subdirección, realizaron el reconocimiento de hechos el día 3 de diciembre de 2009, en donde* [...] *se observo lo siguiente:* ----------

1. *A lo largo de la Calle Libertad se llevaron a cabo los trabajos de instalación de postes de concreto en lo que al parecer será la sustitución de los postes de madera que se encuentran en el sitio utilizados para la transmisión de la energía eléctrica.* ----------
2. *A la fecha del reconocimiento de hechos se instalaron 19 postes de concreto a lo largo de toda la Calle Libertad que comprende 6 calles en una extensión aproximada de 315m.* ----------
3. *Entre cada poste existe una separación aproximada de 7m; y en cada sitio donde fueron colocados cada unos de los postes se observaron pequeños montículos de tierra que fue removida con motivo de las excavaciones para la instalación de los postes.* ----------
4. [...] *dicha calle no tiene banqueta, ni se encuentra pavimentada.* ----------
5. *En el lado sur de la Calle Libertad hay dos canchas de fútbol que colindan en sus lados más angostos con la línea de postes* [...] ----------
6. *Se observó que existen aún 11 postes de madera los cuales presentaban una cantidad considerable de cables.* ----------
7. *Mientas que los postes de concreto recién colocados únicamente presentaban un solo cable.* ------

[...] *se obtuvieron las coordenadas de los sitios donde se instalaron los postes, asimismo se tomaron varias fotografías* [...]. ----------

DICTAMEN ----------

[...] *se elabora el siguiente Dictamen Técnico Ambiental respecto a la instalación de los postes de concreto para la energía eléctrica en la calle Libertad, Colonia Tempilulli, Delegación Tláhuac.* ----------

Geoposicionamiento del predio [...] ----------

Cuadro 1. *Coordenadas inicial y final de la línea de postes ubicados en calle Libertad, colonia Tempilulli, Delegación Tláhuac*

Id	X	Y
1	496836	2132016
2	497143	2131941

Fuente: Reconocimiento de hechos de fecha 3 de diciembre de 2009, por personal de la PAOT

Inventario de Asentamientos Irregulares 2008 de la Delegación Tláhuac ----------
[...] *se consultó el archivo vectorial del Inventario de Asentamientos Irregulares 2008 en Tláhuac* [Inventario de Asentamientos Irregulares 2008, Delegación Tláhuac. Mapa firmado y Archivo vectorial. Mapa firmado en agosto de 2009. Secretaría del Medio Ambiente. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Delegación Tláhuac. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal] *y se identificaron 32 polígonos con el Nombre de 'Tempiluli' (sic) I y 1 polígono con el nombre de 'Tempiluli' (sic) II con 7.75 y 1.47 hectáreas de superficie respectivamente... Por lo anterior, se deduce que la zona en donde se lleva a cabo la instalación de postes de concreto para la energía eléctrica en la Calle Libertad, Colonia Tempilulli, se encuentran al interior de la poligonal de Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli'.* ----------
Zonificación aplicable ----------
Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal ----------
El Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal... es la herramienta con la que cuenta la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que sirve de referencia para determinar la zonificación emitida en este dictamen. Una vez obtenidas las coordenadas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el Sistema en comento dando como resultado que la instalación de postes en la Calle Libertad, al interior del Asentamiento Humano Irregular denominado Tempilulli, Delegación Tláhuac, se encuentra en ***Suelo de Conservación****, aplicándole la zonificación* ***Agroecológica Especial*** [...].----------
Suelo de Conservación ----------
'En el suelo de conservación se mantienen los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas, y se generan bienes y servicios ambientales que son indispensables para la población y para la sobrevivencia de la ciudad'. ----------
Agroecológico Especial (AEE) ----------
'Esta zonificación abarca las zonas chinamperas y los humedales de Xochimilco y Tláhuac. Debido a su vulnerabilidad, en estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar sus características ecológicas, tradicionales y culturales' [...]. ----------
Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac ----------
Para encontrar la ubicación aproximada del predio de referencia de acuerdo a la versión para divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU), vigente para Tláhuac, se realizó un proceso de georeferencia de la zona de interés de la versión electrónica de dicho PDDU, mediante el uso de la herramienta Georreferencing del Sistema de Información Geográfica (SIG) ArcMap 9.3 de ESRI. ----------
Como resultado, el SIG mencionado, nos muestra que la zona en donde se lleva a cabo la instalación de poste en la Calle Libertad, al interior del sentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli', Delegación Tláhuac, se encuentra en ***suelo de conservación****, aplicándole la zonificación* ***PRA (Producción Rural Agroindustrial)***.----------
Áreas con Zonificación Producción Rural-Agroindustrial ----------
Contempla las áreas destinadas a la producción agropecuaria, piscícola, turística, forestal y agroindustrial. La Ley en la materia y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, determinan la concurrencia y características de su producción. ----------
[...] En suelo de conservación, para las zonificaciones de Preservación Ecológica (PE), de Rescate Ecológico (RE) y de Producción Rural Agroindustrial (PRA) están autorizadas las instalaciones relacionadas con los usos permitidos por los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, necesarias para desarrollar las actividades generales y específicas autorizadas por el Programa

General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal [...] con el objeto de instrumentar las acciones de gestión ambiental para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural del suelo de conservación [...] ----------

Norma de Ordenación Particular para Predio con Normatividad Específica ----------

[...] el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU), vigente para Tláhuac dispone de normatividad específica (Norma de Ordenación Particular para Predio con Normatividad Específica), tanto en usos de suelo, como en zonificación para varios predios, entre ellos los Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico, entre los cuales se encuentra el denominado 'Tempilulli' objeto del presente dictamen. En dicha norma se señala que... le aplicará la zonificación HRB 2/30/B, una vez que se haya elaborado el Estudio Específico que será elaborado por la Delegación y dictaminado por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac (Órgano Tripartito integrado por la Secretaría del Medio Ambiente, la Delegación y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), está última también delimitará los polígonos a regularizarse. ----------

[... ***la Norma Particular para Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudios Específicos*** *señala que en tanto no se elabore el Estudio Específico y no sea dictaminado y definidas las poligonales por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac al Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli' le aplicará la zonificación PRA.* ----------

[...] en el Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli' no es viable la introducción del servicio de energía eléctrica hasta que no se elabore el Estudio Específico y no sea dictaminado y definidas las poligonales por l Comisión de Regulación Especial en Tláhuac. ----------

CONCLUSIONES ----------

En la Calle Libertad ubicada al interior del Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli', en la Delegación Tláhuac, se instalaron 19 postes de concreto en una extensión de 315 metros, que abarca 6 calles. ----------

De acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli' se ubica en ***suelo de conservación aplicándole la zonificación Agroecológico Especial (AEE)****, en donde no se permite [...] la introducción de viviendas en dicho lugar y por consiguiente la introducción de los servicios básicos de infraestructura a las viviendas asentadas en dicho lugar, ya que el principal objetivo del PGOEDF es el ordenamiento y el fomento de las actividades productivas rurales y los servicios ambientales así como evitar la proliferación de los asentamientos humanos irregulares.* ----------

Por otra parte, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) vigente para Tláhuac identifica a la denominada 'Colonia Tempilulli' como un ***Asentamiento Humano Irregular Sujeto a Estudio Específico, aplicándole la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA),*** *por lo consiguiente las zonificación PRA, tendrá como objetivo el manejo adecuado de los recurso* (sic) *naturales de la zona con actividades acorde a las actividades descritas en la tabla.* ----------

Asimismo, de acuerdo con la Norma Particular para Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudios Específicos en tanto no se elabore el Estudio Específico y no sea dictaminado y definidas las poligonales por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac al Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli' le aplicará la zonificación PRA. Por lo antes expuesto, la zonificación PRA tendrá como objetivo el manejo adecuado de los recursos naturales de la zona en actividades acorde a las actividades descritas en la tabla de Uso de Suelo del PDDU vigente para Tláhuac, en donde el uso de suelo para vivienda aparece como prohibido. ----------

El principal daño ambiental ocasionado por la instalación de postes de concreto para la transmisión de la energía eléctrica en el Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli' es que se propicia la expansión y consolidación de dicho sentamiento humano irregular en detrimento del Suelo de Conservación y los servicios ambientales que presta [...]". ----------

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700. México, D.F
Teléfono: 5265•0780 ext. 1301 y 1331

www.paot.org.mx

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-3996-2009 de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que informara si existen procedimientos administrativos respecto de la presunto cambio de uso de suelo de un predio en el Paraje denominado 'Tempilulli', de la Ciénaga de la Delegación Tláhuac, de no ser el caso, se realicen las acciones de verificación correspondientes, e imponga en su caso las medidas de seguridad y sanciones aplicables. ----------

Al respecto, el diecisiete de noviembre de dos mil nueve se recibió el oficio número SMA/DEVA/CIRNANP/11469/2009 de misma fecha, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, informó lo siguiente: ----------

> *"...esta Dirección Ejecutiva de vigilancia Ambiental al día de hoy ha iniciado cinco procedimientos administrativos en el paraje conocido como 'Tempilulli', en Ejido de San Pedro Tláhuac, en la Delegación Tláhuac, mismos que se encuentran pendientes de resolución...".* ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-292-2010 y PAOT-05-300/300-971-2010 de fechas veinticinco de enero y nueve de marzo, ambos de dos mil diez, respectivamente, se proporcionó un croquis a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para que informara si existen procedimientos administrativos en un predio del Paraje denominado 'Tempilulli', de no ser el caso, se realicen las acciones de verificación correspondientes, e imponga en su caso las medidas de seguridad y sanciones aplicables. Al respecto, a la fecha de emisión del presente documento esta Subprocuraduría no ha sido favorecida con la solicitud requerida. ----------

Mediante la Atenta Nota número PAOT-05-300/320-50-2009 de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Unidad Administrativa, que apoyara la investigación con un Dictamen en materia ambiental donde se informe la zonificación en la que se encuentran el paraje denominado Tempilulli en la Delegación Tláhuac, de acuerdo tanto con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, como del Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, señalando si los asentamientos humanos se encuentran permitidos o prohibidos. ----------

Al respecto, el doce de marzo de dos mil diez se recibió la Atenta Nota PAOT-330-051-2010 de fecha once del mismo mes y año, por la cual la Dirección de de Estudios, Dictámenes, Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Unidad Administrativa, proporcionó el Dictamen Técnico Ambiental número 38/10, mismo que consta, entre otros, de la siguiente información: ----------

> *"[...] personal adscrito a [...] esta Subprocuraduría, realizaron el reconocimiento de hechos el día 3 de diciembre de 2009, en donde [...] se observo lo siguiente:* ----------
> 1. *Se identificó el paraje denominado 'Tempilulli' entre la continuación de la calle Domingo Rodríguez Arellano (Av. Revolución) y la calle Luis Delgado [...].* ----------
> 2. *No se constataron construcciones en proceso en la parte oriente del paraje de referencia [...].* ------
>
> ***DICTAMEN*** ----------
>
> *[...] se elabora el siguiente Dictamen Técnico Ambiental respecto a [...] la zonificación en la que se encuentra el paraje denominado Tempilulli [...] Delegación Tláhuac.* ----------
>
> ***Geoposicionamiento del predio*** ----------
>
> *[...] se obtuvo la (sic) coordenadas de referencia que se muestra en el Cuadro 1.* ----------
>
> ***Cuadro 1.*** *Coordenada de referencia en el paraje denominado Tempilulli.* ----------

Id	X	Y
1	497143	2131941

Fuente: Reconocimiento de hechos de fecha 3 de diciembre de 2009, por personal de la PAOT

Inventario de Asentamientos Irregulares en Tláhuac ----------

[...] se consultó el archivo vectorial del Inventario de Asentamientos Irregulares 2008 para la Delegación Tláhuac [Inventario de Asentamientos Irregulares 2008. Delegación Tláhuac. Mapa firmado y Archivo vectorial. Mapa firmado en agosto de 2009. Secretaría del Medio Ambiente. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegación Tláhuac. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal] *y se identificaron 32 polígonos con el Nombre de 'Tempilulí' (sic) I y 1 polígono con el nombre de 'Tempiluli' (sic) II con 7.75 y 1.47 hectáreas de superficie respectivamente [...] Usando estos 33 polígonos de referencia, se zonifica el paraje denominado 'Tempilulli' como sigue:* ----------

Zonificación aplicable ----------

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal ----------

El Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal [...] es la herramienta con la que cuenta la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que sirve de referencia para determinar la zonificación emitida en este dictamen. Una vez obtenidas las coordenadas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el Sistema en comento dando como resultado que el paraje denominado 'Tempilulli', Delegación Tláhuac, se encuentra en ***Suelo de Conservación****, con la zonificación* ***Agroecológica Especial*** *[...].-*

Suelo de Conservación ----------

'En el suelo de conservación se mantienen los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas, y se generan bienes y servicios ambientales que son indispensables para la población y para la sobrevivencia de la ciudad' [Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF). Versión Abreviada para Divulgación. Agosto 2000] ----------

Agroecológico Especial (AEE) ----------

'Esta zonificación abarca las zonas chinamperas y los humedales de Xochimilco y Tláhuac. Debido a su vulnerabilidad, en estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar sus características ecológicas, tradicionales y culturales' [...].----------

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac ----------

Para encontrar la ubicación aproximada del predio de referencia de acuerdo a la versión para divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU), vigente para Tláhuac, se realizó un proceso de georeferencia de la zona de interés de la versión electrónica de dicho PDDU, mediante el uso de la herramienta Georreferincing del Sistema de Información Geográfica (SIG), Arc Map 9.3 de ESRI. ----------

Como resultado, el SIG mencionado, nos muestra que el paraje 'Tempilulli', Delegación Tláhuac, se encuentra en ***Suelo de Conservación****, con la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) [...] en donde el uso de suelo para vivienda aparece como prohibido.* ----------

La zonificación PRA contempla las áreas destinadas a la producción agropecuaria, piscícola, turística, forestal y agroindustrial. La Ley en la materia y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, determinan la concurrencia y características de su producción. ----------

[...] En suelo de conservación, para las zonificaciones de Preservación Ecológica (PE), de Rescate Ecológico (RE) y de Producción Rural Agroindustrial (PRA) están autorizadas las instalaciones relacionadas con los usos permitidos por los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, necesarias para desarrollar las actividades generales y específicas autorizadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal [...] con el objeto de instrumentar las acciones de gestión ambiental para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural del suelo de conservación [...]. ----------

Norma de Ordenación Particular para Predio con Normatividad Específica ----------

[...] el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac dispone de normatividad específica (Norma de Ordenación Particular para predio con Normatividad Específica), tanto en usos de suelo, como en zonificación para varios predios, entre ellos los Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico, entre los cuales se encuentra el denominado 'Tempilulli' objeto del presente dictamen. En dicha norma se señala que [...] le aplicará la zonificación HRB 2/30/B, una vez que se haya elaborado el Estudio Específico que será elaborado por la Delegación y dictaminado por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac (Órgano Tripartito integrado por la Secretaría del Medio Ambiente, la Delegación y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), está última también delimitará los polígonos a regularizarse. ----------

[...] ***la Norma Particular para Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudios Específicos*** *señala que en tanto no se elabore el Estudio Específico y no sea dictaminado y definidas las poligonales por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac al Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli' le aplicará la zonificación PRA.* ----------

CONCLUSIONES ----------

De acuerdo con el Inventario de Asentamientos Irregulares 2008 para la Delegación Tláhuac se identificaron 32 polígonos con el Nombre de Tempiluli I y 1 polígono con el nombre de Tempiluli II con 7.75 y 1.47 hectáreas de superficie respectivamente, por lo que se determina que el Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli' se compone de 33 polígonos y ocupa una superficie de 9.22 hectáreas. ----------

De acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli' se ubica en ***suelo de conservación aplicándole la zonificación Agroecológico Especial (AEE)****, en donde no se permite la introducción de viviendas en dicho lugar, ya que el principal objetivo del PGOEDF es el ordenamiento y el fomento de las actividades productivas rurales y los servicios ambientales así como evitar la proliferación de los asentamientos humanos irregulares.* ----------

Por otra parte, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) vigente para Tláhuac identifica al Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli' como un asentamiento Sujeto a Estudio Específico, aplicándole la zonificación ***Producción Rural Agroindustrial (PRA)****, asimismo, le aplica la Norma de Ordenación Particular para predio con Normatividad Específica, la cual dispone de normatividad específica para ciertos predios, tanto en usos del suelo como en zonificación.* ----------

Asimismo, de acuerdo con la Norma Particular para Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudios Específicos en tanto no se elabore el Estudio Específico y no sea dictaminado y definidas las poligonales por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac al Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli' le aplicará la zonificación PRA, (es decir, no le aplicará la zonificación señalada en la Norma de Ordenación Particular para el predio con Normatividad Específica), por lo consiguiente, la zonificación PRA tendrá como objetivo el manejo adecuado de los recursos naturales de la zona en actividades acorde a las actividades descritas en la tabla, en donde el uso de suelo para vivienda aparece como prohibido [...]". ----------

Expediente PAOT-2010-398-SOT-162

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1471-2010 de fecha ocho de abril de dos mil, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, que informara sobre la superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado "Tempilulli", así como el número de viviendas en dicha zona. Al respecto, a la fecha de emisión del presente documento esta Subprocuraduría no ha sido favorecida con la solicitud requerida. ----------

Gestión con las personas denunciantes

Mediante oficio PAOT-05-300/320-315-2009 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2009-832-SOT-397 sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-90-2010 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2009-1197-SOT-568 sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-238-2010 de fecha catorce de mayo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2010-398-SOT-162 sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos investigados por esta Entidad versan respecto de presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcciones en el paraje denominado como Tempilulli y/o Tempiluli Delegación Tláhuac. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

Respecto al Uso de Suelo

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define en su artículo 7 fracción VII a la clasificación del suelo como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; asimismo, la fracción L del mismo artículo establece que el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; mientras que, la fracción LXXVI del artículo en comento señala que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y finalmente la fracción LXXXII del citado artículo refiere que la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Asimismo, tanto el artículo 19 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el 35 del Reglamento de dicha Ley, establecen que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada Ley refiere que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación y las normas de ordenación. Por otro lado, el artículo 32 fracciones II inciso c), y III inciso b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que la zonificación establecerá, entre otros, el uso Producción Rural Agroindustrial (PRA). ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 22 fracción I de la citada Ley establece que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Ahora bien, de acuerdo con los dictámenes números 37/10 y 38/10 elaborados por el personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, se desprende que al paraje denominado Tempilulli y/o Tempiluli le aplica la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA), en la cual el uso de suelo para vivienda aparece como prohibido. ----------

No obstante lo anterior, es importante resaltar que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac establece en su capítulo 4.4.3 Normas de Ordenación Particulares, entre la que se encuentra la Norma Particular para Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudios Específicos, entre los cuales se encuentra el denominado 'Tempilulli'. En dicha norma se señala que le aplicará la zonificación HRB 2/30/B, una vez que se haya elaborado el Estudio Específico que será elaborado por la Delegación y dictaminado por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac (Órgano Tripartito integrado por la Secretaría del Medio Ambiente, la Delegación y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), está última también delimitará los polígonos a regularizarse. Sin embargo, también la Norma Particular para Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudios Específicos señala que en tanto no se elabore el Estudio Específico y no sea dictaminado y definidas las poligonales por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac, prevalecerá la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA). ----------

Derivado de lo anterior, y dado que según la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, el asentamiento humano irregular ubicado en el paraje denominado como Tempilulli y/o Tempiluli aún no ha sido objeto de la determinación del polígono, y por lo tanto no ha sido dictaminado por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac, le corresponde la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA); por lo tanto, se desprende que las viviendas localizadas en el paraje respectivo, así como la introducción de servicios básicos a las viviendas asentadas en dicho lugar, como lo es el servicio de energía eléctrica, incumplen con el uso del suelo establecido en la zonificación aplicable por lo que contravienen el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Por lo expuesto, es menester indicar que las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, toda vez que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su demarcación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. Derivado de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac realizar las acciones necesarias para verificar que se respete la zonificación aplicable establecida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa demarcación. ----------

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal

El artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal define al Ordenamiento Ecológico como "*...La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano...*", mientras que el artículo 28 de la misma Ley señala que "*...El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en el suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar...*". ----------

De igual manera, el artículo 29 de la citada Ley señala en su último párrafo que "*El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos*".----------

En este orden de ideas, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal establece en su apartado de "Zonificación" que con el objetivo de alcanzar la meta de maximizar los servicios ambientales y la capacidad productiva del Suelo de Conservación éste se dividió en zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características se relacionan con respecto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad. Así, de la división referida se crearon diferentes zonificaciones con el fin de aplicar las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, entre las cuales se encuentra la zonificación Agroecológica Especial (AEE). ----------

Así las cosas, a partir de la información recibida a través de los dictámenes números 37/10 y 38/10 de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, la zona objeto de la denuncia, se encuentran en zonificación Agroecológica Especial (AEE), de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; y donde no se permite la introducción de viviendas. ----------

Ahora bien, conforme al artículo 10 fracción VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal "*Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal... Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría* [del Medio Ambiente]...". De la misma forma, las fracciones III y XXIX del artículo 9 de la referida Ley señalan respectivamente que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente formular y ejecutar los

programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, así como vigilar su cumplimiento; ordenando la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esa ley. ----------

En este sentido, si se considera que en la zonificación Agroecológica Especial (AEE) no se permite la introducción de viviendas, se desprende que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, iniciar el procedimiento administrativo respectivo, efectuando las acciones necesarias para que se cumpla con el uso de suelo y demás lineamientos y disposiciones establecidas para el suelo de conservación, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones aplicables, así como las medidas de seguridad que se requieran a fin de que se restauren, mitiguen o compensen las afectaciones que se hubiesen generado. ----------

Respecto a las construcciones

Derivado de las diligencias realizadas por personal de esta Subprocuraduría los días seis y veintidós de octubre, y dieciocho de febrero de dos mil diez, no se constató que durante las diligencias se llevaran a cabo obras en la zona relacionada con los hechos denunciados. ----------

No obstante lo anterior, no le pasa desapercibido a esta Entidad que si bien es cierto que no se detectó ninguna obra en proceso en la zona de referencia, también lo es que, en algunos predios baldíos se hallaron señales de obras de excavación para cimentación, materiales de construcción y obras en proceso de edificación (inconclusas), lo cual está impedido, ya que el paraje se encuentra dentro de una zonificación que **prohíbe los usos habitacionales**, de acuerdo a lo expuesto en el apartado de uso de suelo del presente instrumento. ----------

Finalmente, es dado destacar que si bien es cierto que el Asentamiento Humano Irregular denominado Tempilu'li y/o Tempiluli está considerado para ser sujeto a Estudio Específico conforme lo dispone la Norma de Ordenación Particular para predios con Normatividad Específica, establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, también lo es que: -----

1. Dicho Asentamiento Humano Irregular aún no ha sido objeto de la determinación de un polígono. ----------
2. Tampoco ha sido dictaminado por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac. ----------
3. Actualmente al Asentamiento Humano Irregular le corresponde la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA). ----------
4. El uso del suelo en la zonificación antes referida prohíbe la vivienda. ----------

Por lo expuesto, se concluye que las construcciones existentes y que cumplan con una serie de características, las cuales serán valoradas en su momento por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac, serán las que se vean beneficiadas por la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para predios con Normatividad Específica, derivándose que las nuevas construcciones contravienen el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

En este orden de ideas, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, iniciar los procedimientos respectivos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, imponiendo las medidas y sanciones aplicables. ----------

Respecto a la introducción del servicio de energía eléctrica

Tal y como se desprende del análisis relativo al uso del suelo del presente instrumento, el paraje denominado como Tempilulli y/o Tempiluli cuenta con zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y Agroecológica Especial (AEE) de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, respectivamente, coincidiendo ambas zonificaciones en que el uso del suelo no está permitido para viviendas. ----------

Así las cosas, en dos escritos iniciales de denuncias se hace mención de la introducción del servicio de energía eléctrica en el paraje Tempilulli, sobre ello, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, encontró que en la calle denominada 'Libertad' ubicada al interior del Asentamiento Humano Irregular denominado Tempilulli, se instalaron 19 postes de concreto en una extensión de 315 metros que sirven para el suministro de energía eléctrica. ----------

En este sentido, es menester resaltar que "*...el principal daño ambiental ocasionado por la instalación de postes de concreto para la transmisión de la energía eléctrica en el Asentamiento Humano Irregular denominado 'Tempilulli' es que se propicia la expansión y consolidación de dicho sentamiento humano irregular en detrimento del Suelo de Conservación y los servicios ambientales que presta...*". ----------

Por lo consiguiente, se incumple el principal objetivo del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el cual es fomentar las actividades productivas rurales y los servicios ambientales; además del objetivo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac mismo que es el manejo adecuado de los recursos naturales de la zona con las actividades permitidas. ----------

Por lo anterior, se desprende que es contrario a la verdad lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Tláhuac en el sentido de que contaba con las debidas autorizaciones de los ordenamientos aplicables para dotar de energía eléctrica a los asentamientos humanos irregulares, ya que el primer instrumento que se debe acatar es el uso del suelo, por lo que si se considera que el Asentamiento Humano Irregular no ha sido objeto de la determinación de un polígono y no ha sido dictaminado por la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac, entonces se deriva que no está permitida la introducción de servicios básicos de electrificación a un terreno que contraviene la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano. ----------

En este orden de ideas, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, iniciar los procedimientos respectivos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, imponiendo las medidas y sanciones aplicables. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El paraje denominado Tempilulli y/o Tempiluli, Delegación Tláhuac, se encuentran en zonificación AEE (Agroecológica Especial) de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, donde *los* ***usos habitacionales*** *se encuentran* ***prohibidos***. ----------

- El paraje denominado Tempilulli y/o Tempiluli, Delegación Tláhuac, se encuentran en zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, donde *los* ***usos habitacionales*** *se encuentran* ***prohibidos.*** Sin embargo, le aplica la Norma de Ordenación Particular para predio con Normatividad Especifica, al encontrarse entre los Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Especifico, según el cual, le aplicará la zonificación HRB 2/30/B, una vez que se haya elaborado un Estudio Especifico y se haya dictaminado por la Comisión de Regulación Especial, no obstante, hasta que no se dictamine y se defina su poligonal prevalecerá la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA). ----------

- No se encontró obra alguna en ejecución en la zona referida, pero en algunos predios baldios se hallaron señales de obras de excavación para cimentación, materiales de construcción y construcciones inconclusas, lo cual contraviene el uso del suelo en la zonificación Agroecológica Especial (AEE) y Producción Rural Agroindustrial (PRA). ---------

- Los postes de concreto para la transmisión de energía eléctrica instalados en la zona en comento propician la expansión y consolidación del asentamiento humano irregular en detrimento del Suelo de Conservación y los servicios ambientales que presta. ----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, llevar a cabo las acciones correspondientes para que se cumpla con el uso de suelo y demás lineamientos y disposiciones establecidas para el suelo de conservación, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones aplicables. ----------

- Corresponde la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, efectuar las acciones necesarias para que se cumpla con el uso de suelo y demás lineamientos y disposiciones establecidas para el suelo de conservación, de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones aplicables. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el paraje Tempilulli y/o Tempiluli, Delegación Tláhuac, se encuentra un asentamiento humano irregular denominado con el mismo nombre(s), que se encuentra en suelo de conservación, en las zonificaciones normativas de Producción Rural Agroindustrial de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac y Agroecológica Especial de acuerdo

al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, contraviniendo el uso del suelo establecido en ambos Programas. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, con el fin de que realice las acciones necesarias para que se respete la normatividad aplicable, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones aplicables. ----------

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, con el fin de que realice las acciones necesarias para que se respete la normatividad aplicable, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones aplicables. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Así lo proveyó y firma en cuatro tantos Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/AGB